

SENTENCIA DEL 27 DE ENERO DEL 2000, No. 39

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 20 de agosto de 1992.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Julio Radhamés García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de enero del 2000, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julio Radhamés García, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identificación personal No. 22584, serie 34, domiciliado y residente en la calle Félix Bonilla No. 47, de la ciudad de Mao, provincia Valverde, contra la sentencia preparatoria dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 20 de agosto de 1992, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara a-qua, el 20 de agosto de 1992, a requerimiento del Dr. Henry Garrido, por sí y a nombre y representación de los Licdos. Rogelio A. Guzmán Hernández y Félix Damián Olivares Grullón, actuando a nombre y representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 19 de enero del 2000, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un recurso de habeas corpus interpuesto por el impetrante Julio Radhamés García, por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la cual pronunció su sentencia el 3 de julio de 1992, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Que debe acoger, como al efecto acoge, el dictamen del ministerio público; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma debe declarar, como al efecto declara regular y válido el presente recurso de habeas corpus, por cumplir con los requisitos formales de la ley que rige la materia; **TERCERO:** Que en cuanto al fondo debe ordenar, como al efecto ordena, la libertad del impetrante Julio Radhamés García (a) Meco, por considerar que no existen indicios de culpabilidad suficiente que comprometan o puedan comprometer su responsabilidad en los hechos que han sido

puestos en su contra; **CUARTO:** Que debe declarar, como al efecto declara, las costas del procedimiento de oficio”; b) que en atención al recurso de apelación interpuesto por el representante del ministerio público, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictó una sentencia preparatoria el 20 de agosto de 1992, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Debe rechazar como al efecto rechaza el pedimento de inadmisibilidad del recurso de apelación de la sentencia de habeas corpus de fecha tres (3) de julio de 1992, dictada por la Cámara Penal del Distrito Judicial de Valverde, interpuesto por la Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, solicitado por los abogados del impetrante Julio Radhamés García (a) Meco; **SEGUNDO:** Que debe suspender y suspende el presente recurso de habeas corpus para el día nueve (9) de septiembre de 1992, a fin de citar al raso P.N. Aurelio Peña Ulloa y Sres. Eufracio González, Isabel María Almonte y Felipe Rodríguez (agraviados), y a los testigos Juana María Peñaló, Felipe Rodríguez Durán (a) Chino, Lic. José Rafael Díaz, Luis O. Balbuena, Octaviano Vargas, José A. Cruz, Lic. José Rodríguez, Lic. José Cristino, Juan María Peñaló, Licda. Francisca Gil Taveras y Rubén Darío Peñaló. Quedan citados Juan María Peñaló y Manuel Mota Jiménez (a) Chelo, el prevenido Julio Radhamés García (a) Meco y los abogados de su defensa; **TERCERO:** Se reservan las costas”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que en virtud del artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial, situación que no es extensiva a una sentencia preparatoria que como en la especie, ha ordenado el reenvío del conocimiento de la causa para una fecha fija, a fin de citar testigos y a un militar actuante en el caso; en consecuencia, el presente recurso de casación resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Julio Radhamés García, contra la sentencia preparatoria dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 20 de agosto de 1992, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Se declara el proceso libre de costas, en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do